

ambos conjuntamente, según corresponda, atendidas las características del Centro.

Cuatro. Las condiciones mínimas de todo orden que deberán reunir los Centros que impartan estas enseñanzas se establecerán reglamentariamente por el Ministerio de Educación, de acuerdo con los Departamentos afectados.

Artículo octavo.—La autorización de una Escuela para Mandos Intermedios producirá su inscripción en el Registro Especial de Centros Docentes.

Artículo noveno.—El profesorado que imparta enseñanzas para Mandos Intermedios deberá estar en posesión, como mínimo, del título de diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Técnico Especialista; en este último caso, con certificado oficial correspondiente al segundo nivel de las enseñanzas para Mandos Intermedios.

Artículo décimo.—Las Escuelas para Mandos Intermedios quedan sometidas a las facultades inspectoras del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Uno. A todos los efectos, los estudios realizados en los Centros autorizados con carácter experimental por la Resolución de la Dirección General de Programación e Inversiones de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, tendrán la misma eficacia que los que se regulan por el presente Real Decreto, sin perjuicio de lo que se determina en los apartados siguientes.

Dos. Los alumnos de segundo nivel de los Centros a que hace referencia el apartado anterior y que en la fecha de publicación de este Real Decreto hubieren superado las pruebas de evaluación final convocadas por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres y Resoluciones posteriores, podrán obtener la equiparación a todos los efectos con los titulados de Formación Profesional de segundo grado, siempre que acredite haber superado las materias que se determinan en el artículo sexto número cinco de este Real Decreto.

Segunda.—Uno. Las Escuelas para Mandos Intermedios a que se refiere la precedente disposición transitoria podrán continuar impartiendo estas enseñanzas. Los demás Centros deberán solicitar del Ministerio de Educación autorización provisional para poder impartirlas.

Dos. Una vez que se establezcan los requisitos que hayan de reunir las Escuelas para Mandos Intermedios, todos los Centros deberán solicitar su autorización definitiva acreditando la posesión de los requisitos exigidos en el plazo que oportunamente se determine.

Tercera.—Hasta el año académico mil novecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, el requisito de titulación exigida en el apartado uno, letra a) del artículo tercero de este Real Decreto podrá ser sustituido por la posesión de un título de Bachiller Elemental o Bachiller Superior, General o Técnico, Capataz Agrícola o Instructor Rural, Patrones Mayores de Cabotaje, de Pesca de Altura, Mecánico Naval Mayor y Electricista Naval Mayor o alguna otra titulación que se declare expresamente como equivalente, a estos efectos, a las anteriores por Orden del Ministerio de Educación.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

18977

RESOLUCION de 27 de agosto de 1980, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se complementan las delegaciones de facultades contenidas en las Resoluciones de 28 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 15 de octubre siguiente) y en la de 11 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 22 siguiente) de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

Ilustrísimo señor y señores:

La Resolución de 28 de septiembre de 1979 estableció la delegación de determinadas facultades en materias económica, de

personal y otras de la Secretaría de Estado para la Sanidad, Presidencia de este Organismo autónomo, a favor del Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales y en el Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria.

Posteriormente la Resolución de 11 de enero de 1980 amplió la anterior y delegó en los Directores de los Centros periféricos la facultad de contratar el personal laboral para ocupar puestos de trabajo de esta naturaleza en aquellos servicios.

Razones de agilidad y eficacia aconsejan complementar las anteriores delegaciones de facultades, en virtud de lo previsto en el artículo sexto, tres, del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, en relación con el artículo cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, por lo que, previa la aprobación del señor Ministro del Departamento, acuerdo:

Primero.—Delegar en el Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales la facultad de encomendar a los funcionarios que efectivamente presten servicio en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional comisiones de servicio con derecho a las indemnizaciones previstas en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, dentro del territorio nacional.

Segundo.—Las atribuciones delegadas contenidas en las citadas Resoluciones y en la presente podrán ser objeto, en cualquier momento, de avocación.

Tercero.—La presente delegación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS.

Madrid, 27 de agosto de 1980.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Presidente de AISN, José Luis Perona Larraz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros Sanitarios Asistenciales, Sr. Jefe del Servicio de Administración Económica y Presupuestaria y Sres. Directores de los Centros Periféricos de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

MINISTERIO DE CULTURA

18978

REAL DECRETO 1691/1980, de 30 de junio, por el que se crea el Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología.

Por Orden de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve se constituyó un Patronato con la misión de orientar y dirigir los estudios y gestiones encaminados a la creación del Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología.

Fruto de estas gestiones ha sido el contrato entre la Administración del Estado y Renfe, firmado el pasado veintinueve de abril, para la instalación del museo en los terrenos, naves e instalaciones de la antigua estación de Delicias, de Madrid.

Resulta, pues, oportuno proceder a la configuración legal del Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología, estableciendo como órgano rector del mismo al propio Patronato cuya actividad ha posibilitado la creación de aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología, dependiente del Ministerio de Cultura.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado a), del Real Decreto dos mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de tres de noviembre, por el que se regula el Patronato Nacional de Museos, el Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología quedará integrado en dicho Organismo autónomo.

Artículo tercero.—Uno. El Museo Nacional de la Ciencia y la Tecnología estará regido por el Patronato creado por Orden de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Dos. Como órgano de trabajo de carácter general, y para las funciones inmediatas de gestión, funcionará bajo la dirección del Patronato la Comisión Ejecutiva a que hace referencia el apartado cuarto de la citada disposición.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Cultura se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES